

CONSIDERANDO: Que el profesor José Altagracia Sánchez ha sido un servidor público por más de veinticinco años, dedicado a la formación académica e intelectual de niños y jóvenes;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano proteger a los valores de nuestro país.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de quince mil pesos (RD\$15,000.00), a favor del señor José Altagracia Sánchez.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil cinco; años 162º de la Independencia y 143 de la Restauración.(FDOS:) Alfredo Pacheco Osoria, Presidente; Severina Gil Carreras, Secretaria; Josefina Alt. Marte Durán, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil seis (2006) ; años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.